JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 1 JUL 2020

Ejecutivo N° 2020-0293

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Adecúese la parte introductoria de la demanda, en punto del domicilio del demandante (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

2. Revisado el endoso que se evidencia al dorso del título valor fuente de recaudo, se observa que allí no se registra la declaración de transmisión por la que la señora Adriana Bernal Ruiz, cede los derechos de cobro al señor Reinel Bedoya Ospina. Por consiguiente, alléguese la nota de endoso respectiva, o en su defecto arrímese el poder otorgado por la tenedora legítima del título al señor Reinel Bedoya Ospina, para iniciar esta acción (art. 74 del C.G.P., y 654 C. Co.).

3. Adecúense los hechos tercero y cuarto del libelo, en punto de la acción que se pretende iniciar, esto es, una acción ejecutiva o un proceso monitorio.

3. Compleméntese el hecho primero, en el sentido de indicar taxativamente la fecha en que el deudor se comprometió a cancelar la presente obligación.

4. Reformúlese la pretensión primera de la demanda, para determinar claramente la fecha exacta en que se realizó el préstamo; al igual que la correspondiente para decretar los intereses de mora respecto del capital exigido.

5. Con observancia en lo pertinente en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección electrónica y ciudad donde recibe notificaciones la demandada.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 23 hoy 02 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

Pecg